

EL COMETA

MERCANTIL.

NUM. 2. CARTAGENA JUEVES 29 DE JUNIO DE 1826. 16. SEMESTRE I.

Este Cometa sale los jueves. Se suscriben a el en la misma Imprenta en los portales de los Mercaderes, plaza de la Yerba, casa de los tres balcones. La suscripcion anual vale seis pesos, y tres la del semestre. Los Editores dirijiran los numeros por los correos a los suscritores de fuera y a los de esta ciudad se les llevaran a sus casas de habitacion. En la misma Imprenta se venden los numeros sueltos a uno y medio real.

Atacar la constitucion del estado, violar sus leyes; es un crimen capital contra la sociedad, y si los que le cometen son personas investidas de la autoridad publica añaden al crimen mismo el perfido abuso del poder que se les ha conferido. Watel.

ESTERIOR.

FRANCIA.

Concluye el discurso pronunciado por Mr. Agier en la sesion del 7 de marzo.

Mr. Agier hace algunas reflexiones sobre los beneficio que dicen resultan a favor del comercio frances, y combate semejante acercion esponiendo que la felicidad del comercio consiste en la seguridad de los intereses, y que esta seguridad no puede existir cuando acaba de violarse el derecho publico de la nacion y la carta constitucional. Si entretanto "prosigue el Orador," paso a examinar las consideraciones morales y politicas que producen esta discusion, no puedo excusarme de comparar la ligereza con que se va delante de una colonia rebelde y la indiferencia con que se mira la salvacion de un pueblo cristiano que lucha por substraerse de la esclavitud y de la destruccion; siendo ademas un espectaculo aun mas remarcable el que un ministro que teme la propagacion de las ideas Republicanas reconozca sin miramiento alguno una Republica que no quiera calificar de nuevo. Seguramente señores las ideas Republicanas parece se lanzan del nuevo mundo para venir a invadir el antiguo, y en vez de disparlas por medio de una direccion generosa y monarquica, las vemos por el contrario escaltadas irritarse por el temor que se manifiesta, y es pues el aspecto de la monarquia agitada entre el espiritu republicano y el arbitrario que causa esta inquietud que tiene en continuo movimiento todos los corazones leales. ¿Y dudais SS. que no es necesaria toda la fibra que produce un sagrado deber, todo el imperio de la conciencia para presentarse con sosegado aliento en este lugar a combatir una real deliberacion? Nuestro derecho publico atacado en todas sus partes esenciales nos obliga a erigirnos en sus defensores contra un sistema tanto mas peligroso cuanto que algunos hombres respetables lo protejen desconociendolo y traicionando con tal proteccion sus altas virtudes; contra un sistema que proclama de nuevo, que los

papas tienen derecho para violar el juramento de fidelidad que prestan los pueblos (movimiento remarcable en la asamblea), contra un sistema que ataca los mas santos obispos, que amenaza sus prerrogativas espirituales y que no tardara en disputar la soberania de la misma corona (nuevo movimiento) contra un sistema en que los ministros haran inútiles esfuerzos para sacudir el yugo opresor. Aprovechao señores de las circunstancias presentes para señalar vuestra independendencia, y adquirir el distinguido renombre de bien hechores: restablecer el derecho publico, de nuestra nacion en toda su fuerza, y a la corona toda su dignidad. Que los ministros reformen un procedimiento tan contrario a todos los principios pues que los hombres despreocupados saben conocer sus yerros y subsanarlos con un formal arrepentimiento, y que estos mismos ministros exigiendo de vosotros los disculpeis en sus anteriores extravios rindan el debido homenaje a nuestro derecho publico y a la dignidad de la corona: hasta aqui señores, opino contra el proyecto de ley.

(Le Constitutionnel),

ITALIA.

Paris, marzo 7.

Se dice que cierta casa de comercio de Milan ha formado un proyecto gigantesco. Es nada menos que reemplazar el largo y penoso camino sobre el Spolgen por medio de una galeria, y al travez del pie de la montaña, entre Spolgen e Isola. Segun el calculo debia tener legua y media de largo, y se ha concebido la nueva idea de iluminarlo con elgas. Se dice que las casas milanesas han escrito al gobierno de los Grisonos, que ellas nada emprenderan hasta no saber cual es la opinion del emperador de Austria. Se ha afirmado que antes de transmitirse a S. M. la peticion sobre este asunto, se habian obtenido suscritores hasta el montante de tres millones de francos. Se ha creido que cinco millones bastarian a completar este proyecto extraordinario. = *Pilote*,

Constitutional num. 92.



INTERIOR.

Continúa la ley adicional a la organica del poder judicial de 11 de mayo de 1825.

Art. 3.º Si en las causas de responsabilidad de los funcionarios publicos interviniese acusacion del fiscal publico o de cualquiera parte ante el juzgado o tribunal competente; y resultare del correspondiente sumario un delito o crimen del funcionario en el ejercicio de sus funciones, se debera decretar la admision de la acusacion, quedando por el mismo hecho el acusado suspenso de su destino, sin necesidad de que la suspension se decrete por otra autoridad. Del decreto de la admision de la acusacion debe darse aviso al poder ejecutivo, o a la autoridad gubernativa a quien toque llenar la vacante.

Art. 4.º Toda sentencia pronunciada en segunda instancia en negocios civiles por una corte superior debera ejecutarse, sea que confirme, que reforme, o que revoque la de primera instancia, excepto cuando interpuesto y concedido el recurso de nulidad para ante la alta corte la parte en cuyo favor se ha dictado la sentencia de segunda instancia, no diere la correspondiente fianza de responder de las resultas, si se mandare reponer el proceso, o se reformare o revocare la sentencia.

Art. 5.º De las sentencias definitivas pronunciadas en causas civiles y en segunda instancia, sobre lo principal del pleito, quedara a la parte que se sintiere agraviada el recurso de nulidad que se interpondra dentro de los cinco dias siguientes al de la notificacion.

Art. 6.º El recurso de nulidad sera 1.º para el preciso efecto de reponer el proceso al primer estado en que se haya cometido la nulidad cuando se haya faltado a ley espresa de las que arreglan el procedimiento: 2.º para reformar la sentencia, cuando se haya pronunciado contra ley espresa de las que determinan el derecho entre las partes.

Art. 7.º El recurso de nulidad que se concede por el articulo 5.º no tendra lugar en las causas civiles cuyo interes en su accion principal no escada de dos mil pesos, cuando la sentencia de segunda instancia sea conforme de toda conformidad con la de primera.

Art. 8.º Cuando en la alta corte, o cortes superiores de justicia falte uno de los fiscales, o se halle impedido por cualquier motivo para despachar alguna o algunas de las causas que le hayan tocado por turno, estas se pasaran al otro fiscal si no estuviere tambien impedido; y estando se nombrara un letrado de los mas idoneos.

Paragrafo primero. Este nombramiento se hara en todos casos por el tribunal compuesto de tres ministros a lo menos y a pluralidad absoluta de votos.

Paragrafo segundo. Las excusas en los casos de este articulo, y en cualesquiera otros en que se nombraren conjuces, se oiran y determinaran por los miembros espeditos del tribunal a quien corresponde hacer el nombramiento. Su resolucion se llevara siempre a efecto y no habra lugar a ningun recurso, excepto el de queja con arreglo al articulo 174 de la ley organica del poder judicial.

Art. 9.º Lo dispuesto en la seccion 5.ª capitulo 6.º de la citada ley de 30 de abril, no impide que los litigantes puedan dar sus poderes a cualesquiera ciudadanos, aunque no sean procuradores del numero con tal que sean legos y abonados, y vecinos del lugar donde deban ejercer las funciones de apoderados, quedando por el hecho de aceptar el poder sujetos en su caso a las mismas responsabilidades que

los procuradores del numero.

Art. 10.º Siempre que falte, o se halle impedido un juez letrado de hacienda, conoceran de las causas de este ramo los jueces letrados de primera instancia del canton de la capital de la provincia por el orden de su antiguedad; y por falta o impedimento de estos conoceran los alcaldes municipales por el mismo orden de antiguedad, en cuyos terminos se reforma el articulo 118 de la citada ley de 30 de abril.

Art. 11.º Los jueces letrados de hacienda seran nombrados con el caracter de jueces letrados de primera instancia para el despacho de las causas comunes, civiles y criminales del canton en que residen, en todas aquellas provincias en que a juicio del poder ejecutivo puedan despacharse ambas judicaturas, atendido el corto numero de los negocios de hacienda que puedan ocurrir.

Paragrafo primero. Los jueces letrados de hacienda que no hayan sido nombrados con el caracter de jueces letrados de primera instancia, ejerceran sin embargo la facultad que les atribuye el articulo 115 de la citada ley de 30 de abril.

Paragrafo segundo. Tambien seran nombrados los jueces letrados de hacienda con el caracter de auditores de guerra para las causas militares, en que deban intervenir auditores, en las provincias en que concurren las mismas circunstancias espresadas en este articulo.

Art. 12.º En negocios contenciosos de hacienda si la primera sentencia se hubiere pronunciado en contra de la hacienda nacional, y no hubiere sido apelada dentro de los cinco dias que designa la ley, se consultara sin embargo a la corte superior respectiva con remision de los autos orijinales, dejando copia legalizada de la sentencia, y quedando citadas las partes con apercibimiento a estrados, y sin necesidad de nuevo emplazamiento.

Paragrafo primero. La corte superior compuesta de tres individuos ministros o conjuces procedera en estas consultas como por via de apelacion, y el juez que ha conocido en primera instancia suspendera los efectos de dicha primera sentencia hasta la resolucion definitiva del tribunal.

Paragrafo segundo. El procedimiento en estas causas sera en papel de oficio, y sin gravar a las partes con derechos de actuacion, a menos que se reforme o revoque la sentencia, en cuyo caso la parte contra quien se hubiese dictado la segunda sentencia, satisfara las costas que hubiere causado.

Art. 13.º Cuando en el lugar en que residan las cortes superiores no haya letrados para suplir la falta de ministros en los casos determinados por la ley, se nombraran hombres buenos en razon de uno por cada juez que falte.

Paragrafo unico. El ciudadano que al intento se nombrare, debera tener las cualidades que se requieren para ser representante.

Art. 14.º La alta corte tiene facultad para oir los recursos de queja por abuso de autoridad, omision, denegacion o retardo en la administracion de justicia contra las cortes superiores; y estas la tienen igualmente para oir estos recursos contra los juzgados inferiores.

Art. 15.º La alta corte y cortes superiores de justicia en las condenaciones que hayan hecho por lo que resulte del proceso, sin audiencia de los que hayan sido condenados, podran oir breve y sumariamente las reclamaciones de estos, sin que por eso se entorpesca o demore el negocio principal en que se hubiese hecho la condena.

Art. 16.º La alta corte y cortes superiores de

COMETA MERCANTIL

justicia podran pedir los informes que estimen necesarios para la recta administracion de justicia, tanto a los tribunales y juzgados que les esten subordinados, como a los demas empleados y corporaciones de sus respectivos distritos.

Art. 17. Los ciudadanos cuyo testimonio se necesitare en juicio para la recta administracion de justicia, deberan prestar sus declaraciones ante los jueces o tribunales respectivos, sean civiles, militares o eclesiasticos; y los mismos jueces o tribunales podran hacer comparecer a las personas que deben ser judicialmente examinadas ante ellos.

Art. 18. El conocimiento en primera instancia de los negocios contenciosos de diezmos corresponde privativamente a los jueces letrados de hacienda, otorgandose los recursos que haya lugar en la forma prevenida para los demas negocios de hacienda.

Art. 19. El conocimiento de las causas contra conspiradores y perturbadores de la tranquilidad publica, corresponde privativamente a los jueces de primera instancia, con apelacion a la respectiva corte superior, en conformidad de la espresada ley organica, habiendo quedado en consecuencia revocada la de 12 de octubre de 1821 año 11.

Art. 20. Las disposiciones de la ley de 30 de abril de 1825 año 15. que organiza el poder judicial, que sean contrarias a la presente, quedan derogadas.

Continura.

Ejecutivo. NOMBRIAMIENTOS.

Previo el acuerdo del Senado el Poder ejecutivo ha asendido a jeneral de division al benemerito jeneral de brigada Francisco Estevan Gomez, y ha conecido el grado de coronel a los tenientes-coroneles Remijio Marquez y Jose Maria Chiari.

Igualmente y con la misma formalidad ha espedido el despacho de coronel efectivo al graduado Francisco Picon a quien concedio el Libertador Presidente este ascenso, en virtud de las facultades que le ha delegdo el gobierno, y ha nombrado jeneral de brigada al coronel Miguel Antonio Figuerero, despachado por iguales motivos por el Libertador Presidente.

El Poder Ejecutivo ha nombrado jueces letrados de primera instancia a propuesta de la corte superior de justicia de Cundinamarca, a los siguientes:

Dros. Felipe Gregorio Alvarez y Jose Maria Hinestrosa, para el canton de Bogota; para el canton de Antioquia, al Dr. Joaquin Gomez Londoño; para el de Medellin al Dr. Jose Maria de la Torre Uribe; para el de Neiva al Dr. Juan N. Vargas; para el de Chiquinquirá, al Dr. Narciso Casanovas; para el circuito de Tensa, al Dr. Manuel Ramirez; para el Sogamoso, al Dr. Juan Sanz de Sanpelayo; para el de Soata, al Dr. Agustin Caicedo; para el de Sangil, al Dr. Inocencio Vargas; para el de Velez, al Dr. Jose Maria Pinzon para el de Jiron, al Dr. Miguel Valenzuela; y para el mismo destino, en el circuito de San Jose de Cucuta, al Dr. Manuel Antonio Cantillo.

Constitucional de Bogota numero 92.

GACETA EXTRAORDINARIA DE COLOMBIA.

MARTES, 6 DE JUNIO DE 1826.—16.

PARTE OFICIAL.

El gobierno ha ordenado la publicacion de los

documentos que ha recibido del intendente de Venezuela para que el publico sepa a punto fijo lo que ha pasado en la provincia de Carabobo, y no tengan lugar los enemigos del orden y del gobierno de difundir mentiras ni atribuir los sucesos de Valencia a otra causa que a la que se espresa en los mencionados documentos. El publico debe suspender su juicio en toda noticia que posteriormente vaya divulgandose, pues el gobierno tiene bastante interes en comunicarle el progreso que tenga este negocio, publicando los documentos oficiales que reciba. La esperiencia debe haber acreditado al pueblo que las noticias siempre se abultan y se cuentan desfiguradas, segun conviene a los intereses personales del que las da: en estas circunstancias es mas de temer esta conducta de parte de los que escriben periodicos o cartas propendiendo a la desunion, al descrédito del gobierno, y a saciar sus siniestras miras.

DOCUMENTOS.

El sr. Cristobal Mendoza, intendente de Venezuela, con fecha 2 de mayo en Caracas, incluye al secretario del interior los siguientes documentos:—

OFICIO DEL GENERAL TORO, COMANDANTE DE ARMAS DE LA PROVINCIA DE CARACAS AL INTENDENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
COMANDANCIA DE ARMAS DE LA PROVINCIA.

Caracas, mayo 2 de 1826—16.—N. 78.

Sr. Intendente departamental.—El sr. coronel jefe del E. M. con fecha 30 del pasado, N. 91, me dice lo siguiente:—

”La muy ilustre municipalidad de este canton en la mañana de hoy me ha pasado la comunicacion siguiente:—” La ilustre municipalidad, coincidiendo con el deseo general de la poblacion, y teniendo en consideracion los gravisimos males y desastres a que esta espuesto el departamento y que han comenzado a esperimentarse en la noche pasada por vias de hecho ejecutandose algunas muertes; ha acordado, y me manda decir a V. S. que el sr. general en jefe Jose Antonio Paez esta repuesto por el voto comun, por la aclamacion de todo el pueblo, y por voto particular de sus miembros al lleno de la autoridad que ejercia en la comandancia general, en la direccion de la guerra, en las demas atribuciones que fuere necesario conferirle, segun las circunstancias.—

Lo que comunico a V. S. de orden de esta ilustre municipalidad para que inmediatamente le de su cumplimiento, y haga por su parte que el movimiento general del pueblo no turbe en manera alguna la seguridad publica.“

”Dios guarde a V. S.

JOSE J. DE MUJICA.

”En esta virtud se ha procedido al reconocimiento de dicho exmo. señor, que se ha efectuado a presencia de todas las tropas de esta guarnicion y con el solenne aplauso de estos y de un numeroso pueblo; y de orden del referido señor lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en el territorio de su mando.“ Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

F. R. DEL TORO.

COMETA MERCANTIL

Respuesta del intendente.

Republica de Colombia.—Intendencia del departamento de Venezuela.—Caracas mayo 2 de 1826—N. 105.—Sr. general comandante de armas de la provincia.—En este momento he recibido el oficio de V. S. de hoy en que me inserta el del sr. gefe de estado mayor fecha 30 de abril, referente a otro de la ilustre municipalidad de Valencia, comunicandole haber acordado la reposicion del excelentísimo señor general en gefe Jose Antonio Paez al lleno de la autoridad que ejercia en la comandancia general, lo que se sirve V. S. transmitirme para mi conocimiento. No puede V. S. menos que haber penetrado la gravedad de este negocio en que desearia conducirme con toda la delicadeza que dictan las circunstancias para evitar en todo lo posible los males del pueblo, cuya administracion se me acaba de confiar: en esta virtud invito a V. S. a una conferencia en la hora y lugar que quiera designarme, seguro de que mi objeto no es otro que disminuir cuanto pueda los males que amenazan la patria.

Dios guarde a V. S.—C. Mendoza.

Continuara.

REMITIDO.

Seis buques enemigos aparecieron sobre esta plaza como la ultima prueba de la demencia de los españoles, y el miedo sin duda ha sido el motivo poderoso para su regreso, que algunos quizas creerian que ya Colombia iba a ser sepultada, pero que desengaño tan terrible! El departamento del Magdalena que no puede juzgarse el primer departamento de la Republica apenas entendio se le preparaban algunos momentos de incomodidad, cuando ha dado una prueba relevante de su desicion por sostener la causa de la libertad.

Ese benemerito coronel Carmona unido al recomendable Sarda aseguraron la suerte de Santa Marta y el Hacha en que el batallon Antioquia consecuente a sus deberes ha manifestado un entusiasmo sumamente distinguido junto con los pueblos de aquella provincia que no han dado el menor motivo para dudar que estan dispuestas a sostener una independencia que han adquirido con tanta sangre y con tanto derecho mientras el general Montilla modelo de las virtudes militares, aun convaliente de sus achaques volo a los margenes de Sabanilla y toda la costa y el Magdalena han formado una defensa que la España entera no podra remitir. Cada pueblo es un ejercito formidable, y las fuerzas sutiles bajo la direccion del acreditado capitán de navio Barbara seran el terror de cualquier que intente renovar los padecimientos de que a costa de tantos sacrificios nos hemos libertado.

El general Libertador de la Nueva España, y el bravo de los bravos Margariteños Francisco Estevan Gomez respondera del antemural de Cundinamarca, en donde sus medidas, su celo, sus conocimientos y todas sus recomendaciones han inspirado la mayor confianza y yo creo que el ultimo Cartagenero con placer obedecera sus ordenes, porque no hay quien no lo juzgue digno de mayor aprecio y confianza, y el benemerito general Padilla, ese marino que ha dado a Colombia tantos dias de gloria, ese sera el terror de cuantos intenten profanar nuestras costas.

Pueblos del Magdalena, si la caduca España aun soñase en volver a dominaros perecer primero que ser esclavo, confiad en el gobierno y respetar a gefes que precisamente han de asegurar vuestra suer-

to porque todos a porfia estan consagrados absolutamente a la salvacion de la Patria. Tal es el objeto con que se dirige a vosotros quien conoce a fondo la seguridad en que debeis reposar y os lo aseguro bajo la protesta de ser incapaz de hacer traicion a sus sentimientos.

Cartagena. junio 29 de 1836.

UN ARJONERO.

OTRO.

Sr. Editor.

Suplico a V. se digne insertar el siguiente articulo.

Se asegura que el Sr. Juan Bautista Quintana nombrado gobernador de la provincia de Mompox ha hecho renuncia de este destino, y si es asi, y no creyendo ofender a ninguna persona, permitaseme presentar por candidato para el gobierno de aquella provincia al patriota Tomas Ribon, identificado con nuestra revolucion integro, amigo del orden, buen padre de familia exacto observador de nuestras instituciones y en fin un hombre que ha hecho infinidad de sacrificios por la patria.

El ciudadano Tomas Ribon pertenece a la familia del benemerito Pantaleon German Ribon que tantos servicios presto en la epoca pasada a la causa de la independencia y al fin fue victima de los españoles muriendo en un patibulo en la plaza del matadero de esta ciudad. El ciudadano Tomas Ribon a quien me tomo la libertad de proponer para el gobierno de la valerosa provincia de Mompox ademas de tener todas las cualidades ya expresadas reúne el aprecio general de todos los hijos de Mompox y posee conocimientos bastantes para desempeñar el destino. El pueblo Monpoxino lo veza lleno de placer encargarse de su gobierno y bendicira eternamente la eleccion que de este sugeto ha hecho el ejecutivo si es llamado a este empleo. *Un Colombiano.*

CAPITANIA DEL PUERTO.

Entradas.

Junio 22. De Jamaica en 4 dias Balandra inglesa Nome Ricornb su capitán J. Jayme con mercancias al S. Lazaro Maria Herrera.

Id. De id goleta inglesa Comodoro Owen su capitán Jon Peres con mercancias al Sr. L. M. Herrera.

Id. De S. Blas en 3 dias goleta nacional Isabela su capitán Carlos Ducat en lastre a su capitán.

24. De Sabanilla en 4 dias goleta nacional Benita su capitán Jeremias Lincon con palo brasil y algodon al Sr. J. Cohen.

25. De Jamaica en 4 dias corbeta paquete de S. M. B. Hooper su comandante Wright.

26. De la Martinica en 7 dias bergantin de guerra frances Endymion su comandante el teniente de navio Crespol.

27. De Portobelo goleta de guerra nacional Atrevida su comandante el teniente de navio C. Palmer.

Salidas.

Junio 24. Para Genova bergantin Sardo Cristoval Colon su capitán Santiago Polli con frutos del pais.

26. Para Chagres bergantin de guerra olandes Mercurio su comandante el teniente de navio Tam.

28. Para Jamaica corbeta paquete de S. M. B. Hooper su comandante Wright.

AVISO AL Sr. JUEZ POLITICO.

Tenemos en esta ciudad al famoso Habanero nombrado Juanillito que en su patria ha cometido infinidad de crímenes, salido de ella paso a Jamaica de donde fue desterrado por sus mismas habilidades y ahora en esta se introduce en las tiendas en donde toma lo que quiere y no paga, creo como buen Colombiano avisarlo a la autoridad competente para que con arreglo a la ley le de el destino que merece semejante persona. *Un Amigo del Orden.*

Imprenta de Francisco de Borja Ruiz, por Felipe Jose Lozano.